



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 227 -2019-GM-A/MPMN

Moquegua, 04 de Diciembre 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0834-2019-GAJ/GM/MPMN del 15-11-2019, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Legal, opina por la conformación del Comité de Recepción de Obras para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA TERMINAL LOS LIBERTADORES, VILLA TERMINAL, MI VIVIENDA, VILLA JERUSALEN, DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", obra ejecutada por la modalidad de administración indirecta por el "Consortio Los Libertadores" teniendo como antecedentes, que obran en este expediente, los informes N° 1472 y 1476-2019-OSLO/GM/MPMN, del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras solicitando la conformación del Comité de Recepción de Obras, para este proyecto, constando en este expediente los informes de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, del Inspector de Obra, de OSLO y otros sobre el retraso en pedir la conformación del Comité, cuando la conclusión de la ejecución de las partidas del expediente técnico, se produce el 18 de enero del 2019 (ver Carta N° 011-2019-PAFF y asiento N°343 del 18-01-2019 adjuntos en copia a este expediente), por lo que esta resolución resolverá sobre la conformación del Comité y las medidas correctivas a dictarse sobre la presunta irregularidad señalada; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, la ejecución de la obra mencionada en Vistos, corrió a cargo del CONSORCIO LOS LIBERTADORES adjudicatario de la buena pro de la Licitación Pública N° 03-2016-CS-MPMN-1, por la suma de S/.3'255,679.66 soles, de acuerdo al Informe N° 3455-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN. Según el Informe N°1476-2019-OSLO/GM/MPMN, del 09-10-2019 del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N°0427-2019-ALO/OSLO/GM/MPMN emitido por el encargado del Area de Liquidación de Obras CPC Jose Luis Pacovilca Pacco propone a los integrantes del Comité de Recepcion de Obra, en merito a lo señalado por el Ingeniero Pedro Arturo Fuentes Flores con la Carta N° 01-2019-PAFF, donde pone en conocimiento que con fecha 18-01-2019 se ha concluido la ejecución de las partidas del expediente Técnico de la Obra.

Que, Respecto a la Conformación del Comité de Recepción de Obras ejecutadas por la modalidad de Contrata, el Decreto Supremo N°184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos, mencionando y estableciendo que en la fecha de culminación de la obra, el Residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniendo por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...). Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

Que, en este sentido es que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°0571-2019-GAJ/GM/MPMN e Informe Legal N° 0773-2019-GAJ/GM/MPMN, emitió opinión, indicando que mediante Resolución de Gerencia Municipal se designe la conformación del COMITÉ DE RECEPCION DE OBRAS EJECUTADAS POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION INDIRECTA, para el proyecto mencionado en Vistos, extremo que se formalizará en la presente resolución para los efectos de proseguir con la etapa administrativa de la Recepción de la Obra.

Que, estando a lo opinado y recomendado en el Informe Legal N°0773-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 17-10-2019, a la evaluación realizada por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales en el Informe N° 3455-2019-SGSG/GA/GM/MPMN del 16-10-2019, respecto del retraso en el tramite de la recepción de obra, ya que los tramos finales de la obra se ejecutaron a fines del año 2018, debiendo haberse realizado el seguimiento de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.”;

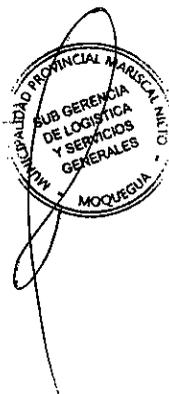
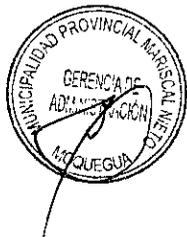
Que, mediante Informe N° 3612-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 29 de Octubre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, informa ante la Gerencia de Administración que se viene tramitando el Expediente de Contratación ADJUDICACION SIMPLIFICADA, para la ADQUISICION DE CAMIONETA PICK UP 4X4 DOBLE CABINA Y MOTOCICLETA LINEAL TODO TERRENO, para el IOARR "REMODELACION DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA Y EQUIPO CENTRAL DE RADIO, ADQUISICION DE EQUIPO DE VIDEOVIGILANCIA, CAMIONETA Y MOTOCICLETA EN LA OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", motivo por el cual SOLICITA la conformación de un comité elevando una propuesta;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" modificada mediante D.L.1444; Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S. N° 344- 2018-EF; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A-MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Selección de la Entidad, que llevará a cabo la Contratación ADJUDICACION SIMPLIFICADA, para la ADQUISICION DE CAMIONETA PICK UP 4X4 DOBLE CABINA Y MOTOCICLETA LINEAL TODO TERRENO, para el IOARR "REMODELACION DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA Y EQUIPO CENTRAL DE RADIO, ADQUISICION DE EQUIPO DE VIDEOVIGILANCIA, CAMIONETA Y MOTOCICLETA EN LA OFICINA DE SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES		DNI N°
GLORIA IVONY MAYNAS ESPIRITU Sub Gerente de Logística y Servicios Generales	PRESIDENTE	46592029
WALTER MANUEL HUACHO ROMERO Jefe de Unidad Operativa de Servicio Mecánico	PRIMER MIEMBRO	04438413
ELISEO VALERIO HUAMANI GUTIERREZ Supervisor de Obra	SEGUNDO MIEMBRO	21417610
SUPLENTE		
JESUS ANDRES JAILLITA QUILLA Jefe de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales	PRESIDENTE-SUPLENTE	40182586
JORGE ALBERTO CUELLAR ZEVALLOS Proyectista	PRIMER MIEMBRO - SUPLENTE	04415177
ANDERSON MARIO FLORES SOSA Residente	SEGUNDO MIEMBRO - SUPLENTE	42295134





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a cada uno de los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección; y, **REMÍTASE** copia a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

[Firma manuscrita]
CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

